

BOLETÍN DE INGRESO

Recibí de: telefonico zonales
Chile SA

la cantidad de: cincuenta y seis mil
ochocientos setenta y cinco

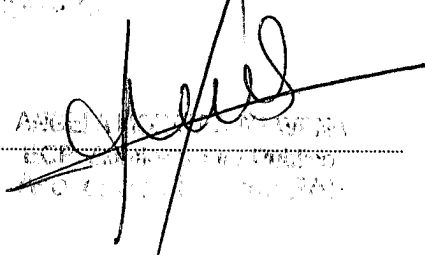
para ingresar a:

Original
- CF. 753300 CC 11008008.
Multa arriendo. \$
Vie Paga R\$ 9006. \$
Pago Anual 2015/2016. \$
(Ago. 2015) \$ 28029
Multa arriendo. \$
Pago Cezedros. \$
1268 Pago Anual. \$
(Dic. 2015) \$ 28846
CF. 350091 CC 11008027 \$

TOTAL \$ 56875

Santiago, 12 de enero de 2016

INGRESO CON:	
Ch/Nº	<u>9267194</u>
Efectivo	
Banco	<u>Santander</u>



PUBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura Administración PAF

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 1/8 /

Aprueba contrato suscrito entre el
Comando de Bienestar (ex CAAE) y
Telefónica Móviles de Chile S.A.

JEF ADM PAF EXENTA (P) N° 4193/ 50 / SANTIAGO, 30 OCT 2014

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA JEFATURA PAF.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. Contrato de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Telefónica Móviles de Chile S.A., de 10.AGO.2007.
7. La resolución COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

PUBLICO

EJEMPLAR N° ____/ HOJA N° ____/

- b. Que, por contrato de N°6 de “Vistos”, el Comando de Bienestar (ex CAAE) celebró un contrato de arriendo con Telefónica Móviles de Chile S.A., para que en un retazo de terreno, correspondiente a parte de la azotea del edificio del “Club Militar de Chile,” ubicado en calle Vía Roja S/N°, actualmente Gran Vía N° 9006, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, la empresa realizará la instalación y operatividad de una estación de telefonía celular.
- c. Que, en el año 2011 se crea la Jefatura de Administración del Patrimonio de Afectación Fiscal, dependiente del Comando de Bienestar, la que tiene como finalidad administrar y catastrar los inmuebles pertenecientes al PAF-COB en todo el territorio nacional.
- d. Que, en cumplimiento de lo anterior, se ha verificado que los contratos antes indicados no cuentan con la correspondiente resolución aprobatoria, lo que necesariamente debe ser subsanado, no afectando los derechos y obligaciones establecidos para las partes, ya que han sido cumplidos durante todo el tiempo intermedio.

RESUELVO:

- 1. Apruébese el contrato de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Telefónica Móviles de Chile S.A., de 10.AGO.2007, conforme al siguiente texto:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO

A

TELEFÓNICA MÓVILES DE CHILE S.A.

En Santiago, a diez días del mes de Agosto del 2007.

Comparecen, por una parte, el COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO, RUT. N° 61.101.045-1, representado por su Comandante, según se acreditará, don ALEJANDRO JOAQUÍN MARTÍNEZ BARRIOS, chileno, casado, General de Brigada de Ejército, cédula nacional de identidad N° 6.654.747-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 260, 7° piso, comuna de Santiago en adelante indistintamente “el Comando” o “el arrendador”; y por la otra, la empresa Telefónica Móviles de Chile S.A., persona jurídica del giro de su denominación, RUT. N° 87.845.500-2, representada en este acto, según se acreditará, por don Alejandro Amador Farías Kanacri, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.905.380-5, y por don Gustavo Esteban Marambio López, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad N° 6.985.823-6, ambos domiciliados en calle El Bosque Sur N° 90 Piso 13, Comuna

de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente, la “arrendataria” o “La empresa”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y exponen:

PRIMERO: Singularización del inmueble: El inmueble ubicado en calle Vía Roja S/N°, actualmente Gran Vía N° 9006 que corresponde al inmueble denominado parte del Fundo “Lo Curro” o “Manquehue”, en donde se ubica y funciona el Club Militar de Chile, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, con una superficie aproximada de 8,3634 Hás. se encuentra inscrito a fojas 59.391 N° 39.456 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1989; destinado al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, para el funcionamiento del Club Institucional del Ejército, por el Ministerio de Bienes Nacionales, mediante Decreto Exento N° 195 de 15 de Septiembre de 1993 y posteriormente asignado al Patrimonio de Afectación Fiscal del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército en su calidad de Servicio de bienestar Social del Ejército, por Resolución CJE.CAAE.(R) N° 339 de 27 de Octubre 1993.

SEGUNDO: Aspectos administrativos del contrato: La oferta presentada por la arrendataria, con fecha 02 de abril de 2007, fue aceptada por el arrendador, asignándoles el contrato de arrendamiento respecto del inmueble singularizado en la cláusula precedente, por trato directo, mediante Resolución CAAE.DAJ.(O) N° 4700/13 de fecha 10. AGO.2007; la que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

TERCERO: Objeto del contrato: Por el presente acto e instrumento, el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, debidamente representado, da en arrendamiento a la empresa Telefónica Móviles de Chile S.A., para quien acepta su representante compareciente, parte de la azotea del edificio del “Club Militar de Chile”, el cual se encuentra en el terreno singularizado en la cláusula primera precedente, sujeto a las obligaciones, que más adelante se indican. La parte de la azotea a arrendar se encuentra individualizada en plano que suscrito por ambas partes forma parte integrante del presente contrato y en el cual se detallan la planta de emplazamiento de la infraestructura a construir y utilizar por el arrendatario.

CUARTO: Fines del arrendamiento o destino del inmueble: El inmueble arrendado se utilizará para la instalación y operatividad de una estación de telefonía celular, de acuerdo al proyecto presentado, siguiendo la línea y color de la caja de escala, no interfiriendo la construcción el plano regulador del Club, siguiendo la línea arquitectónica del edificio, así como evitando cualquier perturbación o molestias a los inmuebles colindantes. En el cumplimiento de este fin, se deja constancia que el ingreso de vehículos, maquinaria así como el personal de la arrendataria, al terreno arrendado, deberá necesariamente producirse por la entrada ubicada en calle Gran Vía N°9006 y de acuerdo a las instrucciones y limitaciones que establezca el personal de guardia de tal recinto.

QUINTO: Renta de arrendamiento y condiciones de pago: La renta de arrendamiento será la suma de UF. 650.- anuales, que se pagarán en forma anticipada, dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de cada anualidad

del contrato, en el domicilio de la arrendadora, en cheque o vale vista a nombre del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, en su equivalente en pesos, moneda nacional, correspondiente a la fecha de su pago efectivo.

Si dejare de determinarse el valor de la Unidad de Fomento o se modificare la forma en que actualmente se efectúa su determinación, de tal modo que su valor no reflejare fielmente las variaciones del Índice de Precios del Consumidor determinado por el Instituto Nacional o el organismo que lo reemplace o haga sus veces, las rentas de arrendamiento aún no devengadas, se transformarán a pesos, conforme al último valor oficial publicado para la Unidad de Fomento, y a contar de esa fecha, se reajustarán en igual proporción de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre el año o mes anterior a la fecha de pago de la última renta reajustada de acuerdo con la unidad de fomento y el año o mes anterior a la fecha de pago efectivo de cada una de las rentas, tomando como base la última cantidad en pesos pagada antes de ocurrir alguno de los eventos indicados.

La mora o simple retardo en el pago de la renta por parte de la arrendataria, facultará a la arrendadora para exigir el término anticipado del presente contrato y devengará a su favor el máximo interés que la ley permite para operaciones reajustables, sin perjuicio de las acciones y derechos que la ley le confiere.

En este acto, la Arrendataria paga al Arrendador, la cantidad equivalente en pesos a esta fecha la suma de 650 Unidades de Fomento, correspondiente al primer año de arrendamiento, suma que el Arrendador declara recibir en su totalidad y a su entera satisfacción.

SEXTO: Costos y mejoras: Serán de cargo de la arrendataria, los costos de las eventuales obras de edificación y los demás gastos asociados al arriendo, así como cualquier otra obra adicional que se incorpore al inmueble necesario para el fin descrito en la cláusula precedente. Todas las obras de edificación, deberán ser retiradas al término de la relación contractual derivada del presente instrumento. Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que ningún accesorio, maquinaria, equipo, mobiliario u otros bienes de cualquier naturaleza o clase que sean depositados o instalados en la propiedad arrendada por la Arrendataria, podrán pasar al dominio de la Arrendadora o ser parte del bien raíz arrendado, en la medida que puedan ser retirados por la Arrendataria, sin detrimento del inmueble, lo anterior, durante toda la vigencia del presente contrato, como de sus prórrogas o renovaciones.

Se deja expresa constancia que la arrendataria se obliga al pago de UF. 13,7.- mensuales por concepto de consumo de energía eléctrica, los cuales se pagarán en forma anticipada, dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de cada mes, en el domicilio de la arrendadora, en cheque o vale vista a nombre del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, en su equivalente en pesos, moneda nacional, correspondiente a la fecha de su pago efectivo. La Arrendataria en este acto paga al Arrendador la suma equivalente a esta fecha, en pesos 13,7 Unidades de Fomento, correspondiente al primer mes de consumo eléctrico, suma que el Arrendador declara recibir en su totalidad y a su entera satisfacción.

SÉPTIMO: Plazo y vigencia del contrato: El presente contrato tendrá un plazo de duración de cinco años, plazo que se renovará automática y sucesivamente por

períodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su intención de ponerle término, lo cual se materializará mediante el correspondiente aviso despachado por carta certificada con a lo menos 15 días de anticipación al vencimiento respectivo, al domicilio indicando en la comparecencia.

OCTAVO: Entrega del inmueble: La arrendataria declara haber recibido el inmueble arrendado a su entera satisfacción, y se obliga a mantenerlo en buen estado, haciéndose a su costo, las eventuales demoliciones, reparaciones y/o limpieza de escombros que se requieran al término del presente contrato.

Para estos efectos, se levantará un acta de entrega, la que deberá ser firmada debidamente por las partes, que se entenderá formar parte integrante del presente contrato.

NOVENO: Prohibiciones para la arrendataria: Queda prohibido a la arrendataria: **a)** Destinar el inmueble a un fin distinto de aquel para el cual ha sido arrendado; **b)** Destinar el inmueble a cualquier objeto o función contraria a la Ley, la moral y las buenas costumbres; **c)** Introducir o mantener en el inmueble arrendado materiales prohibidos por ley y ; **d)** No podrá subarrendar en todo o en parte el retazo de terreno arrendado, o ceder su derecho o tenencia total o parcial, del mismo a terceros, si previo consentimientos expreso y escrito de la arrendadora.

DÉCIMO: Obligaciones de las partes: Uno: De la Arrendataria: **a)** Pagar oportunamente la renta de arrendamiento; **b)** Pagar oportunamente el servicio de energía eléctrica de acuerdo a los preceptuado en la cláusula sexta hasta el vencimiento del plazo del contrato; así como todos aquellos gastos que origine su calidad de arrendataria o que se deriven de la actividad que desarrollará en el inmueble arrendado, sea por concepto de tasas, derechos, impuestos o patentes. Con todo, el retraso por dos períodos consecutivos en cualquiera de los pagos indicados precedentemente, dará derecho al arrendador o a quien lo represente, para solicitar a la compañía de que se trate, la suspensión del servicio respectivo. Todo gasto y valor de consumo o servicio que se encontraran pendientes de pago con anterioridad a la fecha de entrega material y efectiva del inmueble arrendado será de cargo y costo exclusivo de la Arrendadora; **c)** Mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación, a su sólo cargo y costo, obligándose a reparar a sus expensas, los deterioros provenientes de su uso o los daños que provengan de un hecho o culpa suya o de sus dependientes, contratistas y sub contratados; **d)** Conservar satisfactoriamente y a su costo, todos los bienes existentes al interior del inmueble arrendado. Especialmente se obliga a la preservación y cuidado ecológico-ambiental del terreno; **e)** Utilizar el inmueble exclusivamente para el fin arrendado; **f)** Asimismo, serán de cargo de la arrendataria, todos los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de las órdenes o disposiciones impartidas por la autoridad, durante la vigencia del presente contrato, en razón del uso o destino que dará al inmueble arrendado, ya sean exigencias relativas a permisos correspondientes a las normas legales y administrativas de Telecomunicaciones, Municipales, DGAC, sanitarias o higiénicas, inclusive. Será de costo y cargo de la arrendataria, el pago de cualquier multa o penalidad que se curse o gire, como consecuencia de la trasgresión o

incumplimiento de cualquier normativa que le sea imputable. **DOS) De la Arrendadora:** a) La arrendadora declara que se encuentra exenta del pago del impuesto territorial. En el evento que al Arrendadora se vea en el futuro obligada al pago de dicho impuesto, por una modificación de su estatuto tributario, ésta se hará cargo del pago respectivo. Si en este caso se incumpliere dicha obligación por parte de la arrendadora y este incumplimiento pudiere acarrear para la Arrendataria una perturbación, amenaza o la posibilidad cierta de perder la legítima tenencia material del inmueble arrendado, esta sola circunstancia será motivo plausible para que la Arrendataria desahucie el presente contrato; b) La energía eléctrica necesaria, cuya potencia será de 25 Amp. 6 Kva y 220 volt, será suministrada por el Club Militar de Chile, cuyo costo se ha avaluado anticipadamente por las partes, en la cláusula sexta, sin perjuicio de lo cual, la arrendataria a su costo instalará un remarcador de electricidad para el debido control de consumo mensual de los equipos.

DÉCIMO PRIMERO: Visitas del inmueble: El arrendatario permitirá al arrendador y/o a sus representantes o agentes autorizados, el ingreso al inmueble arrendado a objeto de instalar, operar, mantener e inspeccionar, así como para los propósitos que razonablemente se relacionan con los derechos del arrendador, lo que deberá ser coordinado con la administración del Club.

DÉCIMO SEGUNDO: Eximente de responsabilidad civil: La Arrendataria libera al arrendador, sus agentes o dependientes de toda responsabilidad respecto de cualquier daño o perjuicio producido al interior del inmueble arrendado, que afecte al equipo o al personal dependiente de la arrendataria o a terceros, durante la vigencia del presente contrato y los defenderá en contra de cualquier reclamo, acción o litigio judicial, administrativo o municipal, entablado por terceros en su contra, que tenga por objetos perseguir la responsabilidad civil de éstos, y en especial: **Uno)** El incumplimiento o violación por el arrendatario de cualquier ley, reglamento, ordenanza o dictamen que afecte o se refiera al inmueble, su uso y ocupación o a los derechos del arrendador. **Dos)** El incumplimiento de cualquiera obligación que de conformidad al presente instrumento sea de cargo de la Arrendataria. **Tres)** Daños producidos con ocasión de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías o de cualquier tipo de construcciones o instalaciones hechas por la arrendataria. **Cuarto)** Las infracciones a la legislación vigente motivadas con ocasión de las instalaciones de telecomunicaciones de la Arrendataria serán de la su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO: Póliza de seguros por incendio y responsabilidad civil. Seguros: Por este acto, la arrendataria queda obligada a contratar, a su costo y cargo, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que pudieran afectar al inmueble objeto del presente contrato, a causa o como consecuencia directa de la instalación y/o operación de la estación de telefonía celular materia de este contrato, incluyendo los riesgos de construcción, incendio, terremoto y adicionales, por un monto equivalente a UF 4.000, la que deberá mantener vigente siempre y durante toda la duración del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Restitución del inmueble: El terreno deberá restituirse al término del presente contrato o a la prórroga del mismo, en su caso, restitución que deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad arrendada, quedando ésta a disposición de la Arrendadora.

La arrendataria deberá restituir el inmueble arrendado en las mismas condiciones en la que éste se encontraba a la época de entrega, libre de ocupantes, muebles o desechos, habida consideración del desgaste por el uso natural y el transcurso del tiempo, con las construcciones que se hubieren ejecutado sobre el inmueble y que no pueden retirarse sin detrimento del mismo, sin perjuicio de la obligación de retirar las obras edificadas según lo establece la cláusula quinta precedente. La no restitución del inmueble en la fecha de terminación del contrato, obligará a la arrendataria al pago de una multa a la arrendadora, a título de indemnización de perjuicios derivados del incumplimiento, el cual será equivalente a 1 UF por cada día de atraso o fracción.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del contrato: El presente contrato de arrendamiento terminará, en forma anticipada y sin derecho a indemnización alguna, en el evento que la arrendataria incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las rentas de arrendamiento, lo que además, dará derecho al arrendador para solicitar la restitución del inmueble arrendado, sin perjuicio del derecho que le asiste para obtener el cobro judicial de las rentas adeudadas, con sus intereses, reajustes y costas.

DÉCIMO SEXTO: Normativa aplicable: El presente contrato de arrendamiento quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.712, Ley N° 18.101 y Código Civil en lo que fuere pertinente, así como toda otra norma en materia de telecomunicaciones, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Constancia: El presente contrato de arrendamiento sólo se refiere al espacio de terreno singularizado en la cláusula tercera precedente. Una eventual servidumbre de postación eléctrica o similares, de paso y/o de tránsito a favor del terreno que se da en arrendamiento, será materia de otro contrato, con sus respectivas condiciones a definir entre las partes, siempre y cuando no se afecten las servidumbres ya existentes o futuras en el inmueble y sin obligación alguna para el arrendador de acceder a tales servidumbres.

DÉCIMO OCTAVO: Justicia Ordinaria y domicilio: Todo conflicto que se produzca acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del contrato que se suscribe o con cualquiera otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes del contrato fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago.

Personerías: La facultad del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército para representar al Servicio de Bienestar Social del Ejército, consta en el artículo tercero de la Ley N° 18.712, que establece el Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas.

La personería de don Alejandro Joaquín Martínez Barrios para actuar en representación del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, consta del

PÚBLICO

EJEMPLAR N° ____/ HOJA N° ____/

Decreto Supremo número mil trescientos cuarenta / ciento ochenta, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, Departamento II/uno/R/ de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, reducido a escritura pública con fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, reducido a escritura pública con fecha veintidós de febrero de dos mil cinco en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

La personería de don Alejandro Amador Farías Kanacri y don Gustavo Esteban Marambio López para representar a Telefónica Móviles de Chile S.A., consta de la escritura pública de fecha 21 de Marzo de 2006, otorgada ante el Notario de Santiago don Iván Tamargo Barros; de la reducción a escritura pública de la Sesión Ordinaria de Directorio N°51 de fecha 20 de Septiembre de 2000 ante el Notario de Santiago don Fernando Opazo Larraín, Repertorio N° 14.245 y de la escritura pública de fecha 07 de Enero de 2005, otorgada ante el Notario de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.

2. El producto del arrendamiento deberá ingresar al Centro Financiero 750100 y Centro de Costo 1100080012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


SERGIO ROSALES GUERRERO
Coronel
Jefe de la Jefatura de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO FNZAS.
 2. CONT. INT. (C/I)
 3. JEF ADM PAF (ARCHIVO)
- 3 Ejs. 8 Hjs.

Arch 2
PÚBLICO

SRA. Monica
Res. y Cont.

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Bienestar

EJEMPLAR N° 4/4 / HOJA N° 1/5 /

Aprueba modificación de contrato de arrendamiento, suscrito entre el Comando de Bienestar y Telefónica Móviles S.A.

JEF ADM PAF (P) N° 4193/ 9 / SANTIAGO, **18 OCT 2012**

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE BIENESTAR.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. Contrato de arriendo de fecha 10 de agosto de 2007, entre el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército y Bellsouth Comunicaciones.
7. Modificación de contrato de arrendamiento de fecha 27 de septiembre de 2012, entre el Comando de Bienestar y Telefónica Móviles S.A.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

- b. Que, en cumplimiento de la finalidad anterior, el Comando de Bienestar, ha realizado diversas negociaciones con la empresa Telefónica Móviles S.A., a fin de modificar el contrato de arrendamiento de N°6 de “Vistos”.
- c. Que, en virtud de lo anterior, se celebró la modificación de contrato, de conformidad a instrumento de N° 7 de “Vistos”, en el sentido de cambiar la denominación de las partes, toda vez que el CAAE, pasó a ser el Comando de Bienestar y Bellsouth Comunicaciones pasó a ser Telefónica Móviles S.A. Además se incrementó la renta de arrendamiento a 680 unidades de fomento, lo que guarda relación con los contratos que este COB mantiene por el arriendo para la instalación de antenas de telefonía celular.

RESUELVO:

- 1. Apruébese modificación de contrato de arrendamiento, entre el Comando de Bienestar y la empresa Telefónica Móviles S.A.
- 2. Los términos de la modificación de contrato que se aprueba por la resolución son los siguientes:

MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE BIENESTAR

Y

“TELEFÓNICA MOVILES CHILE S.A.”

En Santiago 27 de Septiembre de dos mil doce. entre don JORGE ENRIQUE FUENZALIDA PEZZI, chileno, casado, General de Brigada, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veintitrés mil seiscientos siete guión nueve, en representación del Comando de Bienestar, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guion uno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número doscientos sesenta, piso siete, comuna de Santiago, región Metropolitana, en adelante “El Arrendador” y/o “Propietario”; y “**Telefónica Móviles Chile S.A.**”, Rol único Tributario número ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos guión dos debidamente representada según se acreditará por don **RODRIGO ELISEO PEREZ ALBORNOZ**, chileno, casado, ingeniero de ejecución electrónico, cédula de identidad número diez millones trescientos sesenta

y siete mil trescientos cincuenta y tres guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Providencia número ciento once, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “El Arrendatario”, “Telefónica Móvil” o “La Compañía”, todos los comparecientes mayores de edad, que por este acto acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que con fecha 10 de agosto de 2007, las partes comparecientes celebraron un contrato de arrendamiento, mediante el cual, “El Arrendador” entregaba en arriendo a Telefónica Móvil un retazo ubicado en la azotea del inmueble singularizado en la cláusula primera del citado instrumento, para que “El Arrendatario” instalara una antena de celular.

SEGUNDO: Mediante decreto MDN.SS.FF.AA (G) DEPTO II/1 (R) N° 6030/244/ Santiago de 19.NOV.2010, el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército (CAAE), pasó a denominarse Comando de Bienestar (COB).

TERCERO: Mediante escritura pública, de fecha dieciocho de marzo del dos mil cinco, BELLSOUTH Comunicaciones S.S. pasó a denominarse TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., siendo su continuadora legal.

CUARTO: Por el presente instrumento, los comparecientes, de común acuerdo, vienen en modificar el contrato individualizado en la cláusula primera, de acuerdo a lo siguiente: **UNO)** En virtud de esta modificación, el contrato de arriendo se entenderá celebrado entre el COMANDO DE BIENESTAR y TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. **DOS)** Se sustituye la cláusula “QUINTO” del contrato de arrendamiento, quedando ésta con el siguiente sentido y tenor: “La renta de arrendamiento será de seiscientos ochenta unidades de fomento anuales, la que deberá ser pagada en forma anticipada dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año. Los pagos se realizarán mediante cheque o vale vista a nombre del Comando de Bienestar, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno. Si por cualquier causa la unidad de fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la unidad de fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior. La mora o simple retardo en el pago de la renta por parte de la arrendataria, facultará al “Arrendador” para exigir el término anticipado del presente contrato y devengará a su favor el máximo interés que la ley permite para operaciones reajustables, sin perjuicio de las acciones y derechos que la ley les confiere. A fin de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contemplados en el contrato y la presente modificación, en este acto, “El Arrendatario” se obliga a constituir una garantía a favor de COMANDO DE BIENESTAR, mediante boleta bancaria, por la suma de seiscientos ochenta unidades de fomento, la que deberá ser tomada con vigencia inicial de a lo menos un año, debiendo renovarse con quince días de anticipación al vencimiento del plazo en curso, pagadera dentro del plazo de treinta días contados desde su

presentación. La última renovación deberá ser por un plazo igual a lo que resta del contrato, aumentado en sesenta días. **TRES)** Se sustituye la cláusula “SEXTO”, quedando con el siguiente sentido y tenor: “Se deja expresa constancia que la arrendataria se obliga al pago de ciento sesenta y cuatro coma cuatro unidades de fomento anuales por concepto de consumo de energía eléctrica, los cuales se pagaran en conjunto con la renta anual en el domicilio de la arrendadora, en cheque o vale vista a nombre de Comando de Bienestar. **CUATRO)** Se sustituye la cláusula “SEPTIMO”, quedando como sigue: “El presente contrato tendrá una duración de cinco años, contados desde el mes de agosto del año dos mil doce, sin renovación automática ni prorrogas de ninguna especie. Las partes podrán poner término al presente contrato, en cualquier tiempo, enviando al efecto una carta certificada dirigida al domicilio de la otra con una antelación no inferior a noventa días. Si por fuerza mayor, disposiciones de autoridad o requerimientos técnicos, la propiedad se volviera inadecuada para los fines previstos, la arrendataria podrá ponerle término anticipado a este contrato en la fecha que estime conveniente, dando un aviso por carta certificada al “Arrendador” con seis meses de anticipación a la fecha en que desee ponerle término. En tal caso, la compañía, no tendrá derecho a reembolso por las rentas de arrendamiento ya pagadas. El Comando de Bienestar, podrá poner término anticipado al contrato de arrendamiento si “Telefónica Móvil” no cumple o infringe alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, para lo cual dará aviso por carta certificada con treinta a días de anticipación a la fecha en que proceda el término del contrato por la causal señalada.

QUINTO: Telefónica Móvil en este acto paga al arrendador la suma equivalente a esta fecha en pesos de ochocientos catorce coma cuatro unidades de fomento, correspondiente al primer año de renta, de esta modificación, y al consumo eléctrico del mismo periodo, suma que el Arrendador declara recibir en su totalidad y a su entera satisfacción.

SEXTO: En todo aquello no modificado expresamente en virtud del presente acto e instrumento sigue plenamente vigente lo dispuesto en el contrato principal al que accede el presente instrumento.

SEPTIMO: La presente modificación de contrato se firma en cinco ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando cuatro, de ellos, en poder del “Arrendador” y uno en poder del “Arrendatario”.

PERSONERÍAS: La personería del General de Brigada, don Jorge Fuenzalida Pezzi, para actuar en nombre y representación del Comando de Bienestar, consta en Decreto Supremo N° 1340/195 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra de Guerra, Dirección del Personal Departamento II/1, con fecha tres de diciembre del año dos mil nueve, reducido a escritura pública con fecha veintidós de marzo del año dos mil diez en la Notaría de don Rene Antonio Satelices Gamboa, la que no se inserta por ser conocida por las partes; La personería de don

Rodrigo Eliseo Pérez Alborno para representar a la Subarrendataria “**Telefónica Móviles Chile S.A.**” consta de escritura pública con fecha 20 de junio de 2012 ante el Notario Público de Santiago don Cosme Gomila Gatica.

La presente modificación de contrato se firma en cinco ejemplares de idéntica fecha y tenor, quedando cuatro, de ellos, en poder del “Arrendador” y uno en poder del “Arrendatario”.

- 3 El producto del arrendamiento deberá ingresar al Centro Financiero 750100 y Centro de Costo 1100080012 “Cuartel General”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE



JORGE FUENZALIDA PEZZI
General de Brigada
Comandante de Bienestar

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO. FZAS
 2. DCI (C/I)
 3. DAJ (C/I)
 4. JEF ADM PAF (ARCHIVO) ✓
- 4 Ejs. 5 Hjs.